





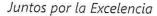


CONTRATO DE SUMINISTRO 123 - AMB. SP - 1018 - 2018

| CONTRATANTE: | HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO | | |
|----------------|--|--|--|
| CONTRATISTA: | COBO MEDICAL S.A.S. | | |
| NIT: | 890.331.949-3 | | |
| DIRECCIÓN | CARRERA 42 No. 5C – 90 B/. TEQUENDAMA | | |
| TELEFONO | 5538080 | | |
| CELULAR: | 3206776096 | | |
| OBJETO: | SUMINISTRO DE INDICADORES BIOLÓGICOS PARA EL ANALISIS DE RESIDUOS PROCEDENTES DEL EQUIPO DE AUTOCLAVE DE ALTA EFICIENCIA BAWMER MODELO MWTS, PARA EL REGISTRO EN LA INCUBADORA DE LECTURA RAPIDA UBICADA EN EL AREA DE CENTRAL DE ACOPIO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. | | |
| VALOR: | \$7.826.816.00 | | |
| CDP N° | 771 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018 | | |
| VIGENCIA: | 30 DIAS PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. | | |
| FORMA DE PAGO: | 30 DÍAS POSTERIORES A LA RADICACIÓN DE LA FACTURA. | | |
| | | | |

Entre los suscritos a saber; JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.013.054 expedida en Ipiales, actuando en calidad de Gerente del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. -según Decreto de Nombramiento No. 043 de 06 de Febrero del 2018-, entidad de derecho público con categoría especial, descentralizada por servicios del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, según su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 17 de Diciembre de 2004, adscrita al Sector Salud, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado y en especial por lo previsto por su Estatuto de Contratación Interno - Acuerdo 006 de 23 de mayo de 2014 – vigente para la fecha en que se suscribe el presente contrato, quien en adelante se denominara EL CONTRATANTE, y por otra parte ALFONSO PAYAN RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.278.500 de Palmira, en calidad de Gerente General de la empresa COBO MEDICAL S.A.S., registrada con NIT No. 890.331.949-3, quien en adelante y para los efectos del presente contrato, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: 1) Que conforme a los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1.993, la prestación de los servicios de salud en forma directa por la Nación o por las Entidades Territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, entidades públicas descentralizadas, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, regidas contractualmente por las normas del derecho privado, con la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes a las que alude el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. 2) Que el CONTRATANTE realiza una evaluación periódica del impacto de abastecimiento de indicadores biológicos con el fin de garantizar la disponibilidad de los mismos requeridos para el análisis de residuos procedentes del equipo de autoclave y así contribuir de manera efectiva la calidad del servicio. 3) Que en aras de atender esta necesidad se adelantó el proceso de solicitud simple de ofertas AMB.SP. 165-2018 cuyo objeto es el suministro de suministro de indicadores biológicos para el análisis de residuos procedentes del equipo de autoclave de alta eficiencia BAWMER modelo MWTS, para el registro en la incubadora de lectura rápida ubicada en el área de central de acopio del hospital universitario departamental de Nariño E.S.E. acorde con lo establecido en el artículo 25 del Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo 006 de del 23 de Mayo de 2014 y considerando que la cuantía a contratar es inferior a 500 SMLMV se procede a realizar la solicitud simple de ofertas considerando la pluralidad de oferentes. 4) Una vez agotado el plazo para presentación de propuestas y apertura de la urna se deja constancia que se encontró una única propuesta correspondiente a COBO MEDICAL S.A.S. Revisado los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos exigidos, se verifica que la empresa cumple con los mismos y por tanto mediante Resolución No. 3322 se adjudica el contrato de suministros a COBO MEDICAL S.A.S. 5) Que existe la disponibilidad presupuestal correspondiente para esta celebración contractual. Así las cosas, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO: Por el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE de conformidad con la propuesta presentada, a suministrar indicadores biológicos para el análisis de residuos



















procedentes del equipo de autoclave de alta eficiencia BAWMER modelo MWTS, para el registro en la incubadora de lectura rápida ubicada en el área de central de acopio del HUDN, descrito a continuación:

| ITEM | ESPECIFICACIONES TECNICAS | Nº UNIDADES | UNIDADES TOTALES |
|------|---|-------------|---|
| 1 | INDICADORES BIOLÓGICOS PARA EL ANALISIS DE RESIDUOS PROCEDENTES DEL EQUIPO DE AUTOCLAVE DE ALTA EFICIENCIA BAWMER MODELO MWTS, PARA EL REGISTRO EN LA INCUBADORA DE LECTURA RAPIDA UBICADA EN EL AREA DE CENTRAL DE ACOPIO. | 8 CAJAS | 50 UNIDADES POR CAJA 400 INDICADORES BIOLOGICOS |

SEGUNDA.- CALIDAD Y REPOSICIÓN.- EL CONTRATISTA deberá realizar la reposición de los productos que resulten deteriorados en el transporte de los mismos, o con defectos de calidad, empaque o conservación. El reporte se realizará desde el servicio de recursos físicos - gestión ambiental, dentro de las ciento veinte (120) horas siguientes a la recepción del producto. En este caso no se aceptara reposición de las unidades reportadas, sino la emisión de la nota contable correspondiente al cual se deberá radicar en las instalaciones del hospital hasta ciento veinte (120) horas siguientes al reporte. PARÁGRAFO PRIMERO: Los Dispositivos Médicos objeto de este contrato deben cumplir con todas las especificaciones contenidas en la propuesta presentada y con lo estipulado en el Decreto 4725 de 2005 o por las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y así mismo, deben tener la certificación y aprobación del INVIMA y el respectivo registro sanitario. PARAGRAFO SEGUNDO: El oferente deberá garantizar que el producto objeto de este contrato se encuentre en perfecto estado y que reúna los estándares de calidad propios del producto, por lo tanto, el eventual contratista se comprometerá y obligará a sustituir sin ningún costo adicional, dentro de las 72 horas siguientes al reporte del contratante, todos los elementos que presenten defectos de calidad o empaque, o se encontraren expirados o a un tiempo de expirarse inferior a dieciséis (16) meses, al momento de su entrega. TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Garantizar que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las especificaciones anotadas en la cláusula primera contractual. 2) Los elementos contratados deberán entregarse cumpliendo con las condiciones de seguridad que este tipo de elementos requiere. 3) El contratista se obliga a cumplir las políticas de introducción de tecnología del Hospital Universitario Departamental de Nariño en virtud de la ejecución del contrato. 4) El proveedor no podrá negarse a entregar los insumos aduciendo motivos de empaque o presentación de los mismos, además no podrá retrasar o cancelar las entregas por motivos de producción, baja oferta, baja demanda, escasez en el mercado, trámites aduaneros y/o de importación, licencias, vacaciones colectivas o variaciones en el precio de la oferta. En caso de fuerza mayor o caso fortuito que impida la entrega del dispositivo médico, el contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para la consecución y entrega del producto al Hospital. 5) Por políticas del Hospital con cuatro (4) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del dispositivo médico y/o producto se notificará al Proveedor, quien se obliga a asumir la recepción y cambio del dispositivo médico reportado. En caso de distribuidores no se aceptan políticas de cambio sujetas al Laboratorio Fabricante. El Hospital no acepta políticas propias de cada Proveedor. En caso de productos con baja rotación por cambios en la guía de manejo institucionales, el Proveedor deberá adelantar las gestiones necesarias para la recogida del producto y posterior reconocimiento, previa comunicación entre las partes. 6) Las entregas deberán efectuarse en las instalaciones del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE, en la bodega principal de la Unidad de Servicios Farmacéuticos dentro del término establecido en el contrato, el valor del producto incluye el transporte y entrega. 7) El eventual Contratista, cuando aplique deberá garantizar que los productos entregados estén marcados con el respectivo registro sanitario, lote, fecha de vida útil o expiración, nombre claro del producto entregado de acuerdo con lo establecido en el Decreto 4725 en el empaque primario y secundario, en caso de presentarse producto con etiquetas en otro idioma diferente, el Proveedor deberá etiquetar con la información correspondiente al dispositivo. 8) En caso de presentarse el reporte de algún evento adverso o incidentes en la utilización del dispositivo médico ofertado (Programa de Tecno-Vigilancia), el proveedor posterior a la recepción del reporte realizado desde el Hospital deberá presentar informe inicial de la gestión realizada por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación realizada desde el Hospital. En todo caso el Hospital se reserva la facultad de solicitar cambio de la marca o laboratorio fabricante del dispositivo médico sobre el cual se presentó el reporte. Se requiere que la resolución definitiva se de en un período máximo de 3 meses posteriores a la comunicación por parte del Hospital, esto con el fin de dar cumplimiento al cierre del proceso ante el INVIMA e Instituto Departamental de Salud de Nariño. En caso de no presentarse de esta manera el eventual

Juntos por la Excelencia









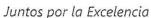






contratista será sujeto de incumplimiento. 9) Entregar los dispositivos médicos según la programación o requerimientos establecidos por EL CONTRATANTE, los cuales para todos los casos constituirá parte integral del contrato. Esta programación, que es interna del Hospital, podrá cambiar de acuerdo a sus necesidades y conveniencia. En todo caso, la entrega de dispositivos médicos requeridos por EL CONTRATANTE, deberá realizarse por parte de EL CONTRATISTA, dentro del término estipulado. 10) Presentar carta expresa de autorización o representación del laboratorio fabricante en la cual se autorice al depósito y/o distribuidor la comercialización del producto, 11) El Contratista deberá facturar todo producto por unidad de cotización, especificando claramente la presentación comercial ofertada. 12) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato. 13) Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 14) Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 15) Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del presente contrato. 16) Devolver al hospital, una vez finalizado la ejecución del contrato los documentos que en desarrollo del contrato se hayan publicado, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones y en especial los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia. 17) Colaborar con el Hospital en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente contrato. 18) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones. 19) Utilizar la imagen del HOSPITAL de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondiente. CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: 1) Realizar oportunamente los desembolsos financieros establecidos en el presente contrato siempre y cuando el Hospital cumpla con las condiciones para ello. 2) Informar al CONTRATISTA cuando alguno de los bienes recibidos por virtud del presente contrato llegaren en mal estado o presentaren defectos de calidad o empaque o se encuentren expirados o a un tiempo de expirarse inferior a dieciséis (16) meses, para su respectiva reposición, de acuerdo con la certificación que expida el Supervisor del contrato. 3) Ejercer la supervisión del cumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA, a través del supervisor designado para el efecto. 4) Suministrar la información necesaria relacionada con el objeto del contrato de manera que el Hospital pueda apoyar adecuadamente el desarrollo del contrato. 5) Analizar oportunamente la información remitida por el Contratista. En caso de requerirse ajustes, solicitarlos por escrito. QUINTA- DURACIÓN. La duración del presente contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO.- EL CONTRATANTE podrá dar terminado el presente contrato culminada la vigencia fiscal, sin necesidad de haber agotado el monto presupuestado. SEXTA- VALOR DEL CONTRATO.- El valor total del presente Contrato es por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$7.826.816.00) Incluido IVA M/CTE. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL CONTRATANTE sólo reconocerá y pagará a favor de EL CONTRATISTA la cantidad de dispositivos médicos requeridos y recibidos en virtud del presente contrato, de acuerdo a las necesidades de EL CONTRATANTE, lo cual se hará contar en la respectiva acta de liquidación. SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.- El valor del presente contrato se cancelará dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir la aprobación de la revisión técnica y administrativa de los dispositivos médicos entregados y de la factura anexa al despacho, previa verificación del ingreso de dichos dispositivos médicos a satisfacción, por parte del supervisor del contrato. OCTAVA.-- FACTURACIÓN: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos: 1. EL CONTRATISTA deberá identificar los insumos a cobrar, de acuerdo a la denominación estipulada en el presente contrato, sin perjuicio de que además, también lo identifiquen con el nombre comercial del productor. 2. EL CONTRATISTA facturará a EL CONTRATANTE, en orden cronológico de entrega de los insumos contratados. 3. EL CONTRATISTA deberá facturar todo producto por la unidad de medida solicitada en este contrato. 4. EL CONTRATISTA deberá atender los procesos de facturación de acuerdo a los requerimientos técnicos y la normatividad nacional (Estatuto Tributario y el Código de comercio). NOVENA- CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- El Contratista y supervisor del presente contrato, deberán llevar un registro a fin de que no se supere el valor contractual. Para el control de ejecución del contrato, tanto EL CONTRATISTA como el Supervisor del Contrato deberán realizar conciliación de facturas cuando este último lo requiera, de acuerdo a formatos diseñados para el propósito, sin que ello sea requisito para el pago del contrato. No obstante para la liquidación del contrato, se deberá anexar certificado de esta conciliación, expedido por el Supervisor del contrato. El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de esta obligación de conciliar, o de presentar los soportes que sean requeridos, dará lugar a la imposición de las sanciones contractuales previstas. DÉCIMA - GARANTÍAS.-Las garantías que exija EL CONTRATANTE en desarrollo del presente Contrato, requieren aprobación del Representante Legal o del Funcionario Delegado por éste. En su orden, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de EL CONTRATANTE las siguientes garantías: a) De cumplimiento del Contrato: Con una Póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total

















del Contrato, la que deberá amparar el término de duración de este contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la firma de este contrato. b) De Calidad del producto: Con una póliza equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por el término de duración de este contrato y un (1) año más, contados a partir de la firma de este contrato. Dichas garantías deben presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato y es requisito indispensable para la ejecución. DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total por parte de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, más los perjuicios que se causen. Dichos valores podrán ser tomados directamente de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, y/o de la liquidación del contrato o de las garantías que amparan el presente contrato. DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Contrato a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE las multas en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor contractual, excluido el IVA, así: a) Por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de los elementos objeto del presente contrato, según lo estipulado el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento hasta llegar al diez por ciento (10%) del mismo valor. b) Por el incumplimiento de la obligación de constituir las pólizas, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. c) Por entregar los dispositivos médicos con defectos de calidad o empaque, expirados o a un tiempo de expiración inferior a dieciséis (16) meses y omitir o retardar su sustitución, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. d) Por la omisión en la entrega de los dispositivos médicos requeridos, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. e) Por el incumplimiento en las condiciones de contratación y entrega del producto previstas en la solicitud a cotizar, la cual hace parte integral del presente contrato, el diez por ciento (10%) del valor del contrato. f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, el diez por ciento (10%) del valor del contrato PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes convienen en que el procedimiento para aplicar las multas y cláusula penal pecuniaria aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, es el contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. PARAGRAFO SEGUNDO: La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA.- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes contratantes título ejecutivo. DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- EL CONTRATANTE no adquiere ningún tipo de relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente documento. DÉCIMA QUINTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, el Estatuto de Contratación Interno compilado mediante Acuerdo No. 006 de 23 de mayo de 2014 y demás disposiciones que regulen la materia. DÉCIMA SEXTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- De conformidad con el artículo 1º de la ley 828 de 2.003, EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales cuando se requiera (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. PARÁGRAFO: Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. DÉCIMA SEPTIMA- DOMICILIO.- Para todos los efectos de este Contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Pasto. DÉCIMA OCTAVA.- PRESUPUESTO: El gasto de que trata el presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 771 del 23 de noviembre del 2018, del Presupuesto de gastos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. Por concepto de materiales y suministros. DECIMA NOVENA- SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato mediante un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración se compute el de suspensión. VIGÉSIMA.- CESIÓN.- EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato a ninguna persona natural o jurídica, en caso de darse esta eventualidad, EL CONTRATISTA deberá presentar un escrito donde consten las razones y EL CONTRATANTE podrá dar autorización. VIGÉSIMA PRIMERA.- CONOCIMIENTO DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO Y CÓDIGO DE ÉTICA: EL CONTRATISTA declara por el presente documento, que conoce el Estatuto Interno de Contratación compilado mediante Acuerdo No. 006 de 23 mayo de 2014 expedido por la Junta Directiva de la entidad, El Código de Buen Gobierno copilado mediante Acuerdo No. 018 de 23 de octubre de 2007, Código de Ética y valores compilado mediante Resolución No. 0376 del 31 de mayo de 2010, de EL CONTRATANTE. VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato se encuentra a cargo de la Profesional Especializada Área de Gestión Ambiental o quien haga sus veces. VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y Aprobación de las Garantías. VIGÉSIMA

Juntos por la Excelencia









CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan en virtud del principio de autonomía de voluntad que el presente contrato podrá terminarse anticipadamente en los siguientes caso: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, mediante acta que deberá constar por escrito. b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Por vencimiento del término de duración del contrato y/o agotamiento del valor del mismo. VIGÉSIMA QUINTA- LEGALIZACIÓN.- EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos como son: 1) Antecedentes disciplinarios, Judiciales y Fiscales del Representante legal, RUT, Cámara de Comercio y certificado de paz y salvo del pago de aportes a seguridad social. 2) Pago de las Estampillas Pro Desarrollo del Departamento de Nariño por el dos por ciento (2%) del valor total del Contrato, Pago de las Estampillas Pro Cultura del Departamento de Nariño por el dos por ciento (2%) del valor total del Contrato, Pago de las Estampillas Pro Universidad de Nariño por el punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato. La legalización del presente contrato deberá realizarse por conducto de la Unidad de Servicios Farmacéuticos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la ciudad de Pasto, a los 26 DIC 2018

Contratante:

JAIME ALBERTO ARTEAGA CORAL

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

Contratista:

ALFONSO PAYAN RUBIANO Gerente general

COBO MEDICAL/S.A.S

Proyectó. Martha Alcira Romo Ibarra– Judicante - Oficina Jurídica Revisó: Jorge Enrique Bautista Duran – Jefe Oficina Jurídica









2 6 DEC 2018